

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año  
 Particulares y colectividades... 50,00 » »  
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »  
 » » de años anteriores 1,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares... 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	Págs.		Pág.
<b>Administración Provincial</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
Excm <sup>a</sup> . Diputación provincial de Santander		Distrito Minero de Santander .....	379
Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en la sesión del día 9 de abril de 1947 .....	368	Departamento Marítimo de Cádiz .....	379
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>		<b>Administración Económica</b>	
<b>Administración Central</b>		Administración de Rentas Públicas de Santander .....	379
<b>Ministerio de Trabajo</b>		<b>Anuncios de Subastas</b>	
Antunciando los Estatutos reglamentarios de la Mutualidad de Previsión social de los trabajadores en la industria siderometalúrgica de las provincias de Santander y Burgos .....	369	Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña .....	379
		Subasta voluntaria .....	380
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	380
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander y Potes .....	380

*E. R. Mutualidad (Previsión) de trabajadores siderometalúrgica*

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

*Sesión del día 9 de abril de 1947*

En el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial de Santander, siendo las doce del día 9 de abril de 1947, comparece, acompañado del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, don Joaquín Reguera Sevilla, el señor don José Pérez Bustamante, que ha sido designado con fecha 29 de marzo último por el señor Ministro de la Gobernación para la presidencia de esta Corporación provincial ocupando la vacante producida por don Alejandro R. de Valcárcel y Nebreda.

Abierta la sesión, que preside el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y a la que concurren don Francisco de Cáceres y Torres, presidente accidental, y los gestores don Jesús Fiochi Gil, don Angel Ruiz Arenado, don León Villanueva Orbea, don Felipe Arche Hermosa, el secretario de la Corporación, don Luis Herrera de Pedro, y el interventor, don Ramón Bárcena Rada.

Dada cuenta por mí, el secretario, del oficio en que se designa presidente de la Excelentísima Diputación provincial de Santander a don José Pérez Bustamante, para ocupar la vacante producida por el cese de don Alejandro R. de Valcárcel, que ha sido designado para el cargo de Gobernador civil de Burgos.

Terminada la lectura del oficio mencionado, el excelentísimo señor Gobernador civil da posesión de su cargo al señor Pérez Bustamante, y pone de relieve los méritos político-sociales y profesionales del nuevo presidente, catedrático de Historia, licenciado dos veces y mutilado de Guerra por la Patria, quien dice estuvo siempre al servicio de España, y quien, al ser requerido nuevamente para servirla en el cargo para que se le designa, lo hace sin vacilación alguna y con todo entusiasmo.

Hace referencia a la labor que corresponde y ha de desarrollar la Diputación en relación a todos los problemas derivados del Campo, deteniéndose especialmente en la Ganadería y Agricultura, y, después de diversas consideraciones, termina esperando una labor fructífera de las condiciones del nuevo presidente.

El señor Pérez Bustamante contesta al señor Gobernador civil diciéndole que, por haber estado en contacto permanente con la provincia durante más de diez años, conoce a fondo sus problemas, y que espera que con la colaboración de sus compañeros de Corporación y de los funcionarios todos de la misma se irán encontrando soluciones prácticas a cuantos tienen hoy planteados la provincia, expresando su confianza que con el esfuerzo y entusiasmo de todos serán resueltos aquéllos.

Tiene un recuerdo cariñoso para quienes le precedieron en el cargo, y termina expresando su confianza de que podrá llevarse a feliz término la misión que se le confía.

Terminado el acto de posesión del señor Pérez Bustamante de la presidencia de esta Corporación, y ocupado el sitio que le corresponde, se ausenta el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, continuando la sesión, que preside el nuevo presidente, y en la que se adoptan las siguientes resoluciones:

Con motivo de la toma de posesión del nuevo señor presidente, la Comisión Gestora acuerda enviar telegrama de adhesión a S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos y al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación dándoles cuenta de dicho acto y enviándoles un respetuoso saludo.

Se acuerda hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la trágica muerte de la tripulación del vapor pesquero "Puente Agüero", y que se dé traslado de pésame de la misma por pérdida tan dolorosa.

También se hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de la señora madre de la comadrona de la Casa provincial de Maternidad, doña Rosa Porras, dándose el pésame a la misma.

Se concede una subvención de 1.000 pesetas a los alumnos del séptimo curso de Bachillerato, que será abonada con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto provincial.

Aprobar el estado de precios medios para suministro a las tropas durante el mes actual.

Conceder a don Jesús Carrancho Pelayo, auxiliar administrativo de esta Corporación, un anticipo reintegrable de un mes del haber que percibe, que precisa para atenciones particulares, y que será devuelto a la Caja provincial en la forma y plazos de costumbre.

Queda sobre la mesa, para su estudio, el escrito de la Dirección General de Prisiones solicitando de esta Corporación preste ayuda económica a la Delegación local de Redención de Penas por el Trabajo.

Son aprobados los gastos originados a los funcionarios del Servicio de Contribuciones del Estado en su visita de inspección a la zona de recaudación de Torrelavega, por su importe de 244,90 pesetas.

Distribuir la cantidad total fijada en presupuesto para defensa de ríos entre las Juntas vecinales de Bejorís, Ontaneda y San Vicente de Toranzo, la cual será destinada a la adquisición de gaviones metálicos, que serán entregados a dichas Juntas a los fines indicados y en la proporción que corresponda.

Aprobar los gastos de locomoción de la Sección provincial de Vías y obras en el mes de marzo último, por su importe de 9.160 pesetas.

También son aprobados los gastos de fonda y dietas devengados por el personal técnico de dicha Sección, que importan 1.000 y 1.214,35 pesetas, respectivamente.

Visto el informe que emite el señor ingeniero director de Vías y obras provinciales en la petición formulada por la Junta vecinal de Aceda solicitando se encargue esta Corporación de la construcción o reparación del trozo de camino que une al pueblo de Aceda con el camino provincial de Soto Iruz, se acuerda conceder a este fin la cantidad de 5.000 pesetas y el servicio técnico de la Sección, cuya cantidad será destinada, a propuesta de dicha Sección, exclusivamente a la realización del camino en cuestión, con sujeción estricta al replanteo que a petición de la referida Junta se realizó hace algún tiempo por el personal técnico de Vías y obras, como medio de garantizar el eficiente empleo de la cantidad otorgada.

Se acuerda aprobar los proyectos que redacta la Sección provincial de Vías y obras para reparación del camino vecinal de El Tojo a la carretera de Reinosa a Cabezón de la Sal; de Sel de la Carrera a la carretera de Burgos a Santander; del camino vecinal de Arroyo a la Ferrería de Bustasur, y del de Argüeso a Paracuelles, por su importe de 49.999,40, 49.980,70, 49.962 y 49.960,48 pesetas, respectivamente, cuyas obras se eje-

cutarán por destajo, adjudicado en remate público convocado mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Son aprobados, igualmente, los proyectos para reparación del camino vecinal de Tama a San Pedro de Bedoya y de Luena a Fuente de las Varas, por su importe de 49.582,50 y 17.600 pesetas, respectivamente, adjudicándose las primeras obras por el procedimiento de destajo y por administración directa las segundas.

De conformidad con lo propuesto por el señor ingeniero director de Vías y obras provinciales, se acuerda, a tenor de lo previsto en el artículo tercero del Reglamento de Vías y obras provinciales, que se dé cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de las rectificaciones del plan provincial de caminos vecinales para que por dicho organismo se emita el oportuno informe en relación a las mismas.

Abiertos los pliegos presentados para la adjudicación de las obras de un muro de sostenimiento en el camino vecinal de Liandres a Peñacastillo, la Comisión Gestora acuerda conceder dichas obras al contratista don Manuel Fernández, en la cantidad de 18.800 pesetas, por ser ésta la proposición más ventajosa de las presentadas a la subasta.

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Mutualidades y Montepíos laborales

### ESTATUTOS REGLAMENTARIOS DE LA MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LAS PROVINCIAS DE SANTANDER Y BURGOS

#### CAPITULO PRIMERO

##### Naturaleza y extensión de la Mutualidad

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden de 27 de julio de 1946, se constituyó con duración indefinida la Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores siderometalúrgicos de las provincias de Santander y Burgos, cuyo domicilio se fija en Santander.

Esta entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles, mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la entidad, de acuerdo con su potencial económico.

Artículo 2.º La "Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores siderometalúrgicos de las provincias de Santander y Burgos" tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente Ley de Mutualidades. En su consecuencia, y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Tra-

bajo, quien ejercitará su intervención e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo, podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Artículo 3.º La Mutualidad se regirá por los presentes Estatutos reglamentarios y los preceptos de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y demás concordantes en materia de previsión social.

Artículo 4.º Esta entidad desarrollará su actividad en todo el territorio de las provincias de Santander y Burgos, pudiendo modificarse esta limitación únicamente en la forma y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios para la modificación de los mismos.

Artículo 5.º La Mutualidad, por medio de sus representantes legales, que se señalan en los presentes Estatutos reglamentarios, podrá iniciar y seguir hasta su total terminación todos los procedimientos a que haya lugar, y ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan con arreglo a las Leyes.

Artículo 6.º La Mutualidad no ejercerá más actividades que las de previsión de carácter social y benéfico autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

#### CAPITULO II

#### De los socios beneficiarios

##### Obligaciones y derechos

#### SECCION 1.ª—DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Artículo 7.º Los socios protectores serán de dos clases:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

Artículo 8.º Serán socios protectores obligatorios las empresas que en virtud de las disposiciones aplicables colicen preceptivamente a favor de la Mutualidad.

Artículo 9.º Serán socios protectores voluntarios cuantas entidades o personas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al sostenimiento de la Mutualidad.

Artículo 10. Serán obligaciones de los socios a que se refiere el artículo 8.º de los presentes Estatutos reglamentarios:

1.º La afiliación a esta Mutualidad del personal que trabaje a su servicio.

2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determinan en los presentes Estatutos reglamentarios.

3.º Remitir a esta Mutualidad un padrón inicial de todos los productores adscritos a ella, en el que consten los siguientes datos: Número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la empresa, categoría profesional y salario que percibe y las afiliaciones individuales, según modelo que facilitará la entidad.

4.º Remitir mensualmente a esta Mutualidad, dentro de los plazos establecidos en las disposicio-

nes vigentes, relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior y la empresa de la cual proceda el productor.

5.º Ingresar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes en la Caja de la Institución o en las cajas de ahorro benéfico-sociales, y a disposición de la misma, el saldo resultante de deducir del total de cantidades que hubieran de haberse satisfecho, el importe de la nómina de pensiones o subsidios abonados en las empresas por cuenta de esta Mutualidad y correspondiente al mes anterior al referido ingreso, cuando estén autorizadas para ello.

6.º Presentar oportunamente y tener a disposición de los productores la liquidación de los pagos de sus cuotas.

7.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos que en virtud de los mismos adopte la asamblea general o la Junta rectora.

8.º Confeccionar mensualmente una nómina de los beneficiarios que deban percibir sus pensiones o subsidios en las empresas correspondientes, cuando así fuese ordenado por esta entidad, que, debidamente firmada por los interesados, será remitido a la Institución dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que las pensiones o subsidios se refiere.

9.º Proceder al abono de las cantidades que ordene hacer efectivas la entidad, cuando los expedientes hayan sido resueltos favorablemente.

Artículo 11. Todos los socios protectores tendrán derecho a formar parte de la asamblea general o de la Junta rectora, cuando fueren elegidos para ello, en la proporción que se establece.

#### SECCION 2.ª—DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS

Artículo 12. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas que trabajen en las empresas de las provincias de Santander y Burgos.

Artículo 13. Los socios beneficiarios tendrán derecho a percibir las prestaciones y subsidios que les correspondan, con arreglo a los presentes Estatutos reglamentarios y en virtud de acuerdos de los órganos competentes de la Mutualidad.

Artículo 14. Los socios beneficiarios tendrán derecho a lo siguiente:

1.º Conocer la efectividad del pago por la empresa de las cuotas correspondientes, a través de la Mutualidad.

2.º A que les sean respetados todos los derechos adquiridos, tanto cuando se encuentren en activo como cuando causen baja como socios.

Artículo 15. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Dar cuenta a la Junta rectora, por medio del director de la Mutualidad, de las variaciones o modificaciones familiares, con el fin, en su caso, de poder percibir las prestaciones que puedan corresponderles en orden a sus cargas familiares.

2.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar la percepción de las prestaciones que sean exigidas por la Mutualidad, las cuales deben responder exactamente a la situación respectiva.

3.º Presentar, unida a la solicitud de subsidio, la documentación precisa para la concesión del mismo, que será determinada expresamente por la Junta rectora.

4.º Facilitar cuantos datos se les interesen por los inspectores e interventores de la Mutualidad cuando, en cumplimiento de su misión, les requieran para ello, allanándoles en cuanto esté a su alcance las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios para la presentación de solicitudes de beneficios.

6.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la asamblea general o de la Junta rectora.

Artículo 16. Los productores que dejen de prestar servicio en las empresas a que se refiere el artículo 8.º de estos Estatutos reglamentarios, ya sea voluntariamente o como consecuencia de paro forzoso, perderán su condición de socios de esta Mutualidad, sin perjuicio de que les sean respetados los derechos correspondientes, si no han renunciado a los mismos, retirando las cuotas a que se refiere el artículo 58 de estos Estatutos reglamentarios.

Artículo 17. Los períodos de excedencia concedidos con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica les serán computados al interesado como válidos, debiendo satisfacer las cuotas correspondientes aplicables sobre la retribución total obtenida en el último mes de trabajo en la empresa.

El asociado beneficiario que pase a prestar servicio militar y, por tanto, cause baja en la empresa, no lo será como mutualista de esta entidad, y se computará como válido el tiempo de ausencia, debiendo, a su regreso, satisfacer las cuotas correspondientes, bien de una sola vez o en plazos mensuales.

#### SECCION 3.ª—DE LOS DEMAS BENEFICIARIOS

Artículo 18. Serán beneficiarios todos aquellos que, sin tener la condición de socios de la Mutualidad, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos reglamentarios o con arreglo a sus preceptos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Artículo 19. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar de la Mutualidad, a través del director de la misma, y en la forma que se establece para cada caso en los presentes Estatutos reglamentarios, dentro de los plazos que en ellos se determina, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios se les exija.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera de ellos la Mutualidad.

### CAPITULO III

#### Organización y funcionamiento

##### SECCION 1.ª—DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La asamblea general estará integrada por representantes de los productores afilia-

dos, elegidos por éstos en número de cincuenta, de entre ellos, en la proporción siguiente:

- a) Veintiséis elegidos entre las categorías "profesionales o de oficio".
- b) Nueve elegidos entre las categorías restantes de obreros.
- c) Dos del grupo de "subalternos".
- d) Tres del de "administrativos".
- e) Dos de entre los grupos de "técnicos", "ingenieros" y "licenciados".
- f) Ocho "empresarios".

Artículo 21. Los miembros natos de la Junta rectora formarán parte integrante de la asamblea general.

Artículo 22. Los miembros electivos de la asamblea general serán renovados en la forma que se establezca en las normas de la organización definitiva a que se contrae el artículo 26 de estos Estatutos reglamentarios.

Artículo 23. La asamblea general se reunirá cada seis meses y, además, siempre que sea convocada por el presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta rectora, o por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

Artículo 24. Para ser elegido miembro de la asamblea general, bastará ser asociado, mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

Artículo 25. Para el nombramiento de los miembros de la primera asamblea general provisional, la Delegación de Trabajo y la C. N. S. provincial propondrán cada una al órgano central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen conveniente, a fin de que dicho órgano nombre a los que hayan de integrar la expresada asamblea en su primer período de funcionamiento.

Artículo 26. La elección de los miembros que han de componer la asamblea general definitiva se regulará de acuerdo con los procedimientos y normas sindicales establecidas o que se establezcan para tal fin, previa aprobación, en todos los casos, del Ministerio de Trabajo.

Artículo 27. La convocatoria de la asamblea general se hará con una antelación mínima de diez días.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Artículo 28. En las reuniones extraordinarias de la asamblea general sólo podrán tratarse los asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Artículo 29. Los miembros de la asamblea general podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para defender o impugnar una proposición.
- 2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.
- 4.º Para una cuestión previa o de orden.

Artículo 30. Siempre que los miembros de la Junta rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la asamblea general se entenderá que no consumen turno, a los efectos reglamentarios.

Artículo 31. Cuando un miembro de la asamblea general se halle en el uso de la palabra no podrá

ser interrumpido, sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Artículo 32. La Presidencia podrá retirar la palabra al miembro de la asamblea general a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Artículo 33. Las votaciones serán nominales, cuando así lo pidan diez miembros de la asamblea.

Artículo 34. Cuando resulte empate en una votación, el presidente decidirá con su voto de calidad.

Artículo 35. Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la asamblea general tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de los componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo diez miembros.

Artículo 36. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la asamblea general, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de setenta y dos horas, sin que por ningún motivo, ni en ningún caso, pueda reducirse este lapso de tiempo.

Artículo 37. Las deliberaciones y los acuerdos de la asamblea se harán constar en el libro de actas correspondiente, diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándolos con su firma el presidente y el secretario.

Artículo 38. Serán presidente, vicepresidente y secretario de la asamblea general los que lo sean de la junta rectora.

Artículo 39. Será competencia de la asamblea general:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas, los balances anuales de la Mutualidad que le someta la junta rectora.

2.º Designar los miembros de la junta rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos reglamentarios.

3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.

4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la junta rectora.

5.º Acordar, cuando proceda, la proposición de modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación al órgano central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

6.º Estudiar, bien a propuesta de la junta rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los concedidos en los presentes Estatutos reglamentarios.

7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos reglamentarios, cuando lo estime oportuno, elevándola, para su estudio y tramitación, al órgano central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

8.º Proponer, en caso de disolución de la entidad, las personas que deban componer la Comisión oportuna.

9.º Conocer de la actuación de la junta rectora de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

10. Resolver los recursos interpuestos por los asociados con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos reglamentarios.

11. Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos de la Mutualidad, cuya competencia no esté reservada a otros órganos de la misma.

## SECCION 2.ª—DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 40. La junta rectora estará integrada por los siguientes miembros:

a) Vocales natos: El director de la Mutualidad, un representante de la Delegación de Trabajo, designado por el delegado, y el jefe provincial de la Obra Sindical de "Previsión Social".

b) Vocales electivos:

1.º Dos empresarios.

2.º Un representante de los grupos de técnicos e ingenieros y licenciados.

3.º Un representante de los grupos administrativos y subalternos.

4.º Ocho representantes de las categorías profesionales o de oficio, jefes de equipo, peones ordinarios y especialistas.

Artículo 41. Será competencia de la junta rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos reglamentarios y los de carácter general que sean aplicables a la Mutualidad.

2.º Conceder a los socios de la Mutualidad los beneficios que les correspondan.

3.º Aprobar la distribución de fondos.

4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos reglamentarios cuando ofrezcan duda, y prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia junta rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Proponer a la asamblea general la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posibilidades de la Mutualidad, previo informe escrito del contador.

8.º Proponer la reforma de los Estatutos reglamentarios elevando el correspondiente proyecto a la asamblea general.

9.º Someter a la asamblea general la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances de la Mutualidad.

10. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el capítulo VII de los presentes Estatutos reglamentarios.

11. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la asamblea general.

12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime convenientes para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Artículo 42. Para ser elegido miembro de la junta rectora, será requisito indispensable formar parte de la asamblea general y llevar diez años, como mínimo, trabajando en la profesión.

Artículo 43. La junta rectora, en su primera reunión, elegirá de entre sus vocales electivos los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la misma, que, a su vez, lo serán de la asamblea general. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de distintas categorías profesionales.

Artículo 44. La junta rectora se reunirá, por lo menos, una vez al mes para el estudio y resolución de todos los asuntos que tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el presidente, bien a iniciativa de éste, en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o el director, por razones justificadas.

Artículo 45. Las convocatorias para reuniones de la junta rectora deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 46. Los acuerdos de la junta rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la junta rectora tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo tres miembros.

Artículo 47. Cuando, por circunstancias especiales, se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la junta rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente, igual que en las demás sesiones.

Artículo 48. Serán funciones del presidente de la asamblea general y de la junta rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar a la Mutualidad, en unión del director de la misma, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la asamblea general y de la junta rectora, dirigiendo la discusión, y decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la asamblea general o de la junta rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Mutualidad cuando lo considere oportuno y en la forma establecida en la Sección 3.ª del presente capítulo.

5.º Cubrir, de acuerdo con la junta rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los vocales de la asamblea y de la junta rectora.

Artículo 49. El vicepresidente sustituirá al presidente con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como, igualmente, en aquellos casos en que mediare delegación.

Artículo 50. Serán funciones del secretario de la asamblea general y de la junta rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la asamblea general o la junta rectora, redactando las actas que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del presidente, y llevar los correspondientes libros de actas.

2.º Asistir al presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del presidente, las

certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo de la Mutualidad.

### SECCION 3.ª—DEL DIRECTOR

Artículo 51. El director de la Mutualidad será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del órgano correspondiente.

Artículo 52. El cargo de director, tanto para el mejor desempeño de su cometido como por cuanto corresponde a sus garantías funcionales, estará garantizado por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Artículo 53. Corresponderá al director y serán funciones del mismo:

1.º Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como, asimismo, las responsabilidades que ellos engendren.

2.º Representar a la Mutualidad, en unión del presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares, o cualesquiera otros organismos, entidades, oficinas, personas, con los poderes oportunos de la junta rectora, cuando sean necesarios, a los indicados efectos.

3.º Asistir al presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios de la Mutualidad.

4.º Ejecutar los acuerdos que adopte la junta rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingreso y demás documentos análogos.

5.º Proponer la reunión de la asamblea general o de la junta rectora, cuando lo estime procedente.

6.º Proponer el personal administrativo necesario.

7.º Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la asamblea general o a la junta rectora.

Artículo 54. El director de la Mutualidad, para el desarrollo administrativo de la entidad, estará auxiliado por un secretario general y un contador interventor.

Artículo 55. Serán funciones del secretario: el despacho diario de la correspondencia y los asuntos de índole general e indeterminado, archivo y custodia de todos los documentos que afecten a la Mutualidad, organizar los libros y ficheros de empresas y asociados beneficiarios y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución, y confeccionar la Memoria y realización de las demás funciones que le sean encomendadas por el director.

Artículo 56. Serán funciones del contador interventor: organizar la contabilidad de la Institución, en la forma que se determina; intervenir los ingresos y pagos que se ordenen, presentar a la asamblea, a la junta rectora y al director los balances de situación periódicos; organizar los servicios de ingreso y ejecutar cuantos acuerdos de la junta rectora se refieran en atención a los depósitos e intervención de fondos, así como las demás propias de su cargo.

### ARTICULO IV

#### Recursos económicos y régimen financiero de la Mutualidad

Artículo 57. Los recursos económicos de la Mutualidad serán los siguientes:

1.º La aportación de las empresas, consistente en el 4 por 100 de los salarios satisfechos a los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores, consistentes en el 4 por 100 de sus salarios.

3.º El 4 por 100 del total de la nómina abonado durante el año a los productores en concepto de participación en los beneficios.

4.º El importe de las sanciones económicas impuestas por las empresas a sus trabajadores con motivo de faltas cometidas por éstos en el trabajo.

5.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Mutualidad.

6.º Los donativos, subvenciones y legados que reciba la Mutualidad.

7.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y demás de general aplicación.

Artículo 58. Los asociados que al cesar voluntariamente en el trabajo activo de las empresas siderometalúrgicas deseen causar baja en la Mutualidad, tendrán derecho a que les sean devueltas las cuotas ingresadas por el 4 por 100 descontado de su salario, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La devolución de las cantidades a que asciendan las cuotas que resulten de los descuentos del 4 por 100 de los salarios se entenderá a partir del día 2 de agosto de 1946.

b) Para poder hacer efectivas dichas cuotas a los interesados, habrán de presentar todos los libramientos mensuales, debidamente firmados por las empresas, y constando en ellos los salarios percibidos y descuentos efectuados.

c) Del total de las cantidades a devolver se descontará el 5 por 100 por gastos de administración.

Artículo 59. De los ingresos totales que obtenga la Mutualidad por todos conceptos se destinará la parte proporcional correspondiente a cubrir y garantizar las obligaciones establecidas en el capítulo "De las prestaciones" de los presentes Estatutos reglamentarios, delimitando claramente todas y cada una en el desarrollo de la contabilidad y en los presupuestos anuales, y según el cuadro de inversiones autorizado por el Ministerio de Trabajo.

Los excedentes o capital de reserva no invertido, en la forma que establece el artículo 64, estarán situados o depositados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales, en sus distintas modalidades, legalmente autorizadas.

Artículo 60. Las empresas responderán, en todo caso, ante la Mutualidad del pago de las cuotas correspondientes a todos los productores a su servicio. Cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que le correspondan y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas, dentro de los plazos establecidos en la vigente Reglamentación del Trabajo o en las disposiciones aplicables.

Artículo 61. Para atender a los gastos de administración de la Mutualidad, se dedicará, como máximo, el tres y medio por ciento de los ingresos brutos por todos los conceptos, salvo en las actividades que se desarrollen en su día en los seguros que practique la entidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 84, de la Sección undécima, de estos Estatutos reglamentarios, que se fijará en las normas que se dicten para su desarrollo.

En el capítulo del presupuesto de gastos de administración de esta entidad se destinará, separadamente, la cuantía necesaria para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial, el cual no podrá ser superior al medio

por ciento de los ingresos brutos de la entidad. Dicho canon será ingresado por mensualidades vencidas en la cuenta que determine el Servicio especial correspondiente.

### CAPITULO V

#### De los fondos de reserva y sistema de contabilidad

Artículo 62. Los fondos de reserva de la Mutualidad estarán constituidos con los saldos existentes en la actualidad y los mensuales favorables que resulten una vez cumplidas y satisfechas todas las obligaciones contraídas.

Artículo 63. La junta rectora de la Mutualidad redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la asamblea general y del Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales, así como el estado y balance anual de cuentas.

Artículo 64. Los fondos de reserva sólo podrán ser invertidos en la forma que a continuación se establece, previa la aprobación de valores que se fije por el proctorado.

- a) En valores del Estado o garantizados por éste.
- b) En bienes inmuebles, según propuesta al efecto elevada al Servicio correspondiente del Ministerio de Trabajo.
- c) En préstamo con garantía hipotecaria o personal, para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados y según normas que se aprueben por el departamento. Las inversiones previstas en los apartados b) y c) de este artículo no rebasarán el cuarenta por ciento del fondo de reserva. En la colocación de fondos deberá atenderse, ante todo, a que queden plenamente garantizados y a que rindan el debido interés dentro de las normas que establezca el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales, hasta tanto se constituyan las federaciones y confederaciones de todas las entidades, que será el organismo que señale el cuadro de inversiones de estos fondos.

Artículo 65. La Mutualidad desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble y con arreglo a las siguientes instrucciones:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro de Movimiento de Caja.
- d) Libro de Empresas, con cuenta individual para cada una de ellas.
- e) Libro de Cuentas.
- f) Un libro por cada una de las prestaciones que se practiquen en estos Estatutos reglamentarios, que comprenderá la totalidad detallada de los beneficiarios que perciban por este concepto.
- g) Libro general de Registro de beneficiarios de la Mutualidad.
- h) Libro de Inventarios y Balances.
- i) Los libros que en la práctica se consideren necesarios para mayor claridad y eficacia de la labor administrativa encomendada a la Mutualidad.

### CAPITULO VI

#### De las prestaciones

Artículo 66. La Mutualidad atenderá a las obligaciones de previsión que se indican en los artículos siguientes, y con arreglo a las normas y requisitos que para cada una se señalan.

### SECCION 1.ª—JUBILACION

Artículo 67. Conceder a los productores afiliados que se jubilen o se hallen jubilados en el servicio activo de las empresas, a partir del día 2 de agosto de 1946, una pensión vitalicia, en la cuantía y con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Que el trabajador haya cumplido los sesenta y cinco años o cincuenta y cinco, en caso de incapacidad permanente, total o absoluta, producida por enfermedad no indemnizable, según la legislación de accidentes y enfermedades profesionales.

b) Llevar, como mínimo, más de diez años al servicio de las empresas siderometalúrgicas.

Si la incapacidad, al cumplir los cincuenta y cinco años, hubiera sido como consecuencia de accidente o enfermedad profesional indemnizables, tendrá derecho a la diferencia de la pensión que pudiera haberle correspondido por esta entidad si fuera superior a la indemnización que percibe por accidente o enfermedad profesional, hasta que cumpla la edad de sesenta y cinco años, que percibirá el total de la pensión que le corresponda, con total independencia de las demás pensiones o indemnizaciones.

Artículo 68. Las cantidades que por pensión corresponderá percibir a los jubilados al cumplir los sesenta y cinco años o cincuenta y cinco, en caso de incapacidad, serán las siguientes:

a) De diez años en adelante, en el servicio activo de las industrias siderometalúrgicas, el treinta por ciento de su salario medio.

b) De veinte años en adelante, en el servicio activo de las industrias siderometalúrgicas, el cuarenta por ciento.

c) De treinta años en adelante, en el servicio activo de las industrias siderometalúrgicas, el cincuenta por ciento.

d) De cuarenta años en adelante, en el servicio activo de las industrias siderometalúrgicas, el sesenta y cinco por ciento.

e) De cincuenta años en adelante, en el servicio activo de las industrias siderometalúrgicas, el setenta por ciento.

Los períodos inferiores a diez años se computarán al tanto por ciento correspondiente a la fracción del período respectivo.

El salario regulador se obtendrá a base de la remuneración obtenida en el último mes de trabajo activo, y en otro que elija el interesado. Podrá ser rechazada por la junta rectora la propuesta del interesado y señalado el salario regulador, cuando, a juicio de aquella el jubilado hubiera disfrutado de ascensos anormales o contrata extraordinarias.

### SECCION 2.ª—VIUDEDAD

Artículo 69. Conceder una pensión a todas las viudas de los asociados beneficiarios en general, con arreglo a las siguientes normas:

a) Que hubiera contraído matrimonio con cinco años de antelación, como mínimo, a la fecha de producirse el fallecimiento.

b) Que el marido fallecido haya trabajado en el servicio activo de las empresas siderometalúrgicas diez años, como mínimo.

c) Que la viuda haya cumplido la edad de cuarenta y cinco años y observe conducta honesta y moral.

d) Que el fallecimiento del esposo haya tenido lugar con posterioridad al 2 de agosto de 1946.

Artículo 70. La cuantía de la pensión, a que se refiere el artículo anterior, se regulará de forma que sea igual al cincuenta por ciento de la jubilación que, con arreglo al número de años trabajados por su marido, le hubiera correspondido al cumplir los cincuenta y cinco años, con arreglo a la escala que se señala en la Sección anterior.

A las viudas que reúnan las precedentes condiciones se les hará el expediente dentro del año siguiente a la muerte de su marido, y no percibirán la pensión hasta cumplir la edad reglamentaria. El expediente quedará archivado en esta entidad, proveyéndose a las interesadas del título correspondiente, para que surta efectos en la fecha oportuna.

### SECCION 3.ª—ORFANDAD

Artículo 71. Conceder un subsidio de orfandad a los huérfanos menores de dieciséis años, o impedidos totalmente, incapacitados antes de la edad de catorce años, de padre o madre viuda que fallezca o haya fallecido con posterioridad al 2 de agosto de 1946, y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el padre o madre viuda trabajadores hayan fallecido.

b) Que el padre o madre viuda fallecidos hayan trabajado al servicio de cualesquiera de las empresas a que se refiere el artículo 8.º de estos Estatutos reglamentarios, cinco años, como mínimo.

c) Que al producirse el fallecimiento del padre o de la madre viuda estuviera en servicio activo o de baja por enfermedad temporal o crónica, accidente o excidente.

d) Ser hijos legítimos, legitimados, legalmente adoptados o naturales reconocidos.

La cuantía de los subsidios, a que se refiere el presente artículo, será de ciento cincuenta pesetas mensuales por cada huérfano menor de dieciséis años o impedidos total para el trabajo, según certificación expedida por los facultativos de la entidad. No tendrán derecho a este subsidio los huérfanos acogidos en cualesquiera Instituciones por cuenta de esta entidad y en tanto permanezcan en aquéllas, o cuando hayan cumplido la edad de dieciséis años, si no fueran impedidos.

### SECCION 4.ª—ENFERMEDAD CRONICA

Artículo 72. Conceder un subsidio revisable de enfermedad crónica a los trabajadores de la industria siderometalúrgica, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el causante haya agotado los plazos del disfrute del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

b) Que la enfermedad que le imposibilite totalmente para todo el trabajo haya sido diagnosticada por los facultativos especialistas que designe esta entidad, siempre que lo juzgue conveniente.

c) Que el causante haya trabajado, como mínimo, cinco años al servicio de cualesquiera de las empresas siderometalúrgicas que señala el artículo octavo de estos Estatutos reglamentarios.

d) Que se sujete en un todo a las prescripciones facultativas de los médicos de la entidad, ya que, en caso de contravenir el régimen y vida que ordenen aquéllos, perderá automáticamente todos los derechos.

La cuantía de los subsidios, a que se refiere este ar-

tículo, será de ciento cincuenta pesetas mensuales, más cincuenta pesetas por la esposa y cada hijo menor de dieciséis años o padres sexagenarios pobres que vivan en su hogar, sin que el total a percibir pueda ser superior a quinientas pesetas mensuales.

El enfermo subsidiado, al cumplir la edad de cincuenta y cinco años, pasará a percibir la pensión que pueda corresponderle por jubilación, de acuerdo con lo previsto en la Sección 1.ª de este capítulo.

### SECCION 5.ª—SUBSIDIO POR DEFUNCION

Artículo 73. Conceder una indemnización para gastos de entierro y funeral en caso de muerte de los productores de las industrias siderometalúrgicas, cuya cuantía será de quinientas a dos mil pesetas, en atención a las cargas familiares de los fallecidos, por una sola vez, y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el productor fallecido haya trabajado, como mínimo, dos años al servicio de las empresas que señala el artículo octavo de estos Estatutos reglamentarios.

b) Estas cantidades serán entregadas, previa justificación oportuna, a los familiares de cualquier grado del socio fallecido y que convivieran normalmente en su hogar.

c) Cuando un socio falleciere sin dejar persona a quien transmitir reglamentariamente los beneficios a que se refiere este artículo, la Mutualidad se encargará de costear y organizar su entierro.

### SECCION 6.ª—PREMIO POR MATRIMONIO

Artículo 74. Conceder a los trabajadores de la industria siderometalúrgica que contraigan matrimonio o lo hayan contraído después del día 2 de agosto de 1946 un premio de nupcialidad, consistente en mil pesetas, por una sola vez. Para tener derecho a este premio será condición indispensable que lleve, como mínimo, seis años en la profesión. Para la percepción del premio a que se refiere este artículo, deberán presentar, en unión de la solicitud, la certificación del Registro civil correspondiente.

### SECCION 7.ª—PREMIO A LA NATALIDAD

Artículo 75. Conceder a todos los trabajadores de la industria siderometalúrgica casados legalmente un premio de natalidad de quinientas pesetas, por una sola vez y cada hijo que nazca o haya nacido después del día 2 de agosto de 1946. Para tener derecho al premio de natalidad, será condición indispensable llevar seis años, como mínimo, en la profesión, y presentar, en unión de la instancia, las certificaciones del Registro civil correspondiente.

### SECCION 8.ª—ASISTENCIA SANITARIA

Artículo 76. Conceder los beneficios del Seguro de Enfermedad, en su parte correspondiente a la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y sanatorial, a todos los pensionistas y subsidiados de esta entidad que no tengan derecho al Seguro de Enfermedad Obligatorio.

### SECCION 9.ª—OTROS BENEFICIOS

Artículo 77. Independientemente de las prestaciones primordiales que se enumeran en los presentes Estatutos reglamentarios, podrán hacerse extensivos los fines de previsión social de esta entidad en favor de sus beneficiarios por acuerdo de la asamblea general, adop-

tado a propuesta de la junta rectora y autorizado por el Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales para cada caso, al cual elevarán los estudios técnicos realizados y los informes oportunos.

La ampliación de los fines de la entidad a que se refiere el párrafo anterior se referirá a los siguientes beneficios:

a) Creación de instituciones para huérfanos de los socios beneficiarios.

b) Creación y sostenimiento de instituciones sanitarias de profilaxis, asistencia y convalecencia para los socios beneficiarios o sus parientes en primer grado.

c) Préstamos con garantía, sin intereses, a los beneficiarios por circunstancias especiales.

d) Ayuda por paro, bien en concepto de préstamo, y por una sola vez, en cuantía proporcionada a las cargas familiares u otras circunstancias que aprecie la Mutualidad.

e) Ayuda a escuelas profesionales para los productores beneficiarios o hijos de éstos.

f) Las demás prestaciones específicas a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades.

#### SECCION 10.ª—DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS PRESTACIONES

Artículo 78. Las peticiones de cualquiera de las prestaciones a que se refieren las precedentes Secciones de estos Estatutos reglamentarios se dirigirán al director de la entidad, acompañadas de los documentos que señale la Mutualidad.

Artículo 79. Una vez en poder de la entidad las solicitudes de las prestaciones, se resolverá lo que proceda en el plazo máximo de treinta días, que se interrumpirá si la documentación estuviera incompleta.

Artículo 80. Los beneficiarios, al solicitar las correspondientes pensiones o subsidios, deberán presentar las certificaciones del Registro civil correspondiente, según los casos, y los demás documentos que la Mutualidad considere necesarios para justificar sus derechos.

Artículo 81. Los beneficiarios devengarán la pensión o subsidio desde el día primero del mes siguiente al de haberlo solicitado, excepto el primer período, que se referirá desde el día 2 de agosto de 1946 hasta el 1 de junio de 1947.

Artículo 82. Las cantidades que correspondan a los beneficiarios de cualesquiera de las prestaciones señaladas podrán ser percibidas por los mismos en las empresas donde últimamente hubieran prestado sus servicios o en aquellas otras que se hallen más cerca de su domicilio, siempre que la organización de la Mutualidad lo permita e interese.

Artículo 83. Las prestaciones establecidas en favor de los asociados y beneficiarios, sus familiares y derechohabientes, tienen carácter personal e intransferible, y, en su consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo ni en parte, ni servir de garantía de ninguna obligación ni ser objeto de embargo.

Las prestaciones pendientes de cobro, cuando el causante falleciere sin percibir las, previa la justificación que en cada caso considere oportuno la Mutualidad, tendrán derecho a que se las hagan efectivas a la esposa, hijos, padres sexagenarios, o, en otro caso, aquellos familiares bajo cuyo techo hubiera convivido al fallecimiento, o que, separado del suyo, sostenga.

#### SECCION 11.ª—DE LOS SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS

Artículo 84. Constitución, dentro de la entidad, de las correspondientes secciones para la prestación de los seguros de enfermedad, accidentes de trabajo o cualquier otro de las obligaciones establecidas por el Estado y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La Mutualidad, en nombre y representación de sus afiliados beneficiarios, realizará la colaboración necesaria en los seguros sociales obligatorios para su mejor eficacia, previa la autorización que oportunamente dicte el Ministerio de Trabajo con preferencia, por cuanto a los seguros de prestaciones económicas se refiere.

Artículo 85. La prestación y desarrollo de los seguros sociales obligatorios, a que se refiere el artículo anterior, se estudiará debidamente, con independencia económico-administrativa de las demás funciones y obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos reglamentarios.

#### CAPITULO VII

##### Régimen disciplinario

#### SECCION 1.ª—DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

Artículo 86. Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanción los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses de la Mutualidad, o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsear las declaraciones ordinarias y extraordinarias que se hagan ante la Mutualidad, ó aportar datos inexactos a la misma, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otra cualesquiera manifestación de las actividades de esta entidad.

3.º Ser condenado por los Tribunales de Justicia de jurisdicción ordinaria en concepto de autor, cómplice o encubridor de delito.

4.º Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación o el buen crédito de la Mutualidad.

5.º Entorpecer intencionadamente la actividad de la Mutualidad.

6.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes de la Mutualidad relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden del desarrollo de su actividad.

Artículo 87. Las sanciones que podrá imponer la Mutualidad a los socios beneficiarios serán las consignadas en la siguiente escala:

1.º Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita de la misma al sancionado.

2.º Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará, en cada caso, por el órgano sancionador.

3.º Suspensión temporal y determinada de parte de los beneficios.

4.º Suspensión temporal y determinada de todos los beneficios.

5.º Suspensión definitiva de todos los beneficios.

Artículo 88. La reincidencia será motivo de agravación de la sanción que corresponda.

Habrá reincidencia cuando un mismo asociado, después de haber sido sancionado por la comisión de una o varias faltas, incurra nuevamente en sanción.

Quando un socio beneficiario incurra en falta, cuya

sanción sea la establecida en el apartado segundo del artículo 87, y concurra la circunstancia agravante del presente artículo, no podrá imponérsele ninguna de las sanciones establecidas en los apartados tercero, cuarto y quinto del precitado artículo, si fuera la primera vez reincidente.

Artículo 89. Siempre que haya de imponerse una sanción se atenderá, para la determinación de la misma en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio que haya ocasionado o que haya pretendido ocasionar el sancionado, al criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y a cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse en cuenta a juicio del órgano sancionador.

Artículo 90. Siempre que algún socio beneficiario cometiere cualesquiera de las faltas comprendidas en los apartados primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 86, de los presentes Estatutos reglamentarios, será sancionado con suspensión de beneficios.

Artículo 91. Cuando algún socio protector incurriera en falta, la junta rectora dará cuenta de la misma al Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales del Ministerio de Trabajo, a los efectos que procedan.

#### SECCION 2.ª—PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA PARA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES

Artículo 92. La imposición de las sanciones será de competencia de la junta rectora.

Artículo 93. La junta rectora, tan pronto como tenga conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta comprendida en el artículo 86 de estos Estatutos reglamentarios, acordará la incoación del oportuno expediente, a cuyo efecto designará la persona que deba instruirlo, en funciones de juez instructor.

Artículo 94. El juez instructor designado practicará todas las diligencias necesarias, reuniendo los datos y pruebas pertinentes en el más breve plazo posible, y, tan pronto como se halle suficientemente sustanciado el expediente, emitirá informe escrito a la junta rectora, en el que, con los debidos fundamentos, propondrá la sanción que deba imponerse o, en su caso, la declaración de no existir responsabilidad sancionable, elevando a dicha junta el expediente completo.

Artículo 95. La junta rectora, a la vista del expediente, con el informe del juez, impondrá la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad sancionable.

Artículo 96. Para la imposición de la sanción establecida en el apartado primero del artículo 87, no será precisa la formación de expediente, siendo suficiente que lo acuerde la junta rectora.

#### SECCION 3.ª—DE LOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES

Artículo 97. Contra las resoluciones en que se imponga alguna sanción de las establecidas en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 87, podrán recurrir los interesados ante la asamblea general en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción.

Artículo 98. Contra la resolución de la asamblea general, en el caso del artículo anterior, podrán interponer recurso los interesados ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales, siempre que la sanción impuesta sea de las comprendidas en los apartados cuarto y quinto del artículo 87.

El plazo para la interposición del recurso establecido en el presente artículo será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya notificado la resolución de la asamblea general.

Artículo 99. Contra la resolución que imponga la sanción que establece el apartado primero del artículo 87 de estos Estatutos reglamentarios no cabrá recurso alguno.

#### SECCION 4.ª—RESPONSABILIDADES ESPECIALES

Artículo 100. El Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales del Ministerio de Trabajo podrá sancionar, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los miembros de la asamblea general o de la junta rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos y regulados en el Capítulo III de estos Estatutos reglamentarios, previa formación de expediente con audiencia de los interesados.

### CAPITULO VIII

#### De la inspección e intervención

Artículo 101. La inspección e intervención del cumplimiento de las obligaciones que se contienen en los presentes Estatutos estarán a cargo del Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales y de la Inspección Técnica de Previsión.

Artículo 102. El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos reglamentarios o de las normas que se dicten por la junta rectora para su aplicación, serán sancionadas por los delegados de Trabajo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 103. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios de la Mutualidad, en cuanto se refieran a las obligaciones de empresas y productores beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo, cuando corresponda, o de aquellos interventores que puedan, en su caso, ser nombrados al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales del Ministerio de Trabajo, en concepto de colaboradores de la Inspección de Previsión.

Artículo 104. Los asociados en general, tanto empresas como productores beneficiarios, facilitarán la labor informadora, allanándoles, en cuanto esté a su alcance, las dificultades que encuentren en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, en caso contrario, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

Artículo 105. Conforme a lo que se determina en la Ley de Montepíos y Mutualidades, corresponderá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre la Mutualidad y sus asociados, sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos, cuando previamente se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos reglamentarios establecen y regulan.

### CAPITULO IX

#### De las Delegaciones de la Mutualidad

Artículo 106. La Mutualidad podrá constituir, en aquellas poblaciones donde lo considere necesario por el volumen o importancia de los centros de trabajo existentes o que puedan existir en ellas, Delegaciones locales o comarcales, con el fin de que sirvan de unión y enlace con ellas.

Artículo 107. La misión esencial de las Delegaciones que se establezcan, en virtud de lo dispuesto en el presente Capítulo, aparte los servicios que puedan encomendársele, será la de ejercer funciones informativas sobre el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, así como atender directamente las prestaciones dentro de su demarcación, en evitación de desplazamientos de los trabajadores.

Artículo 108. Las Delegaciones facilitarán a la Mutualidad los informes por ella solicitados, en cuanto se refieran a la tramitación de expedientes de concesión de prestaciones a los asociados o sus derechohabientes, dentro del plazo que para cada caso se prevé en los presentes Estatutos reglamentarios, así como la gestión de cuantos asuntos le sean encomendados.

Artículo 109. La tramitación de los expedientes de beneficios deberá efectuarse, en todo caso, en las oficinas centrales de la Mutualidad, pudiendo, no obstante, tramitar los documentos necesarios las Delegaciones.

## CAPITULO X

### De la Federación de la entidad

Artículo 110. La Mutualidad, después de transcurridos doce meses, a partir de esta fecha, podrá federarse o fusionarse con otras Mutualidades provinciales o nacionales que practiquen las mismas atenciones establecidas, previa aprobación o petición de la junta rectora, conocido el parecer de la asamblea y con la aprobación del Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales, previas las normas y requisitos que se señalen.

Artículo 111. El Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales del Ministerio de Trabajo estudiará y someterá a la aprobación de la Superioridad la federación y confederación de todas las Mutualidades laborales, ajustándose a las normas que se determinan en la Ley de Mutualidades y Montepíos.

## CAPITULO XI

### Disposiciones generales

Artículo 112. Las prestaciones que conceda la Mutualidad serán compatibles con los seguros sociales obligatorios, las pensiones otorgadas por otras Mutualidades o empresas o cualesquiera otros seguros.

Artículo 113. Para que la Mutualidad pueda proponer la reforma de estos Estatutos reglamentarios será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la asamblea general en sesión convocada al efecto.

Artículo 114. Para que entre en vigor cualquier modificación de estos Estatutos reglamentarios es necesario que, una vez propuesta a la asamblea general por la junta rectora, eleve aquélla sus acuerdos al Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales del Ministerio de Trabajo, para su aprobación.

Artículo 115. La Junta rectora, a propuesta del director, determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha de la Mutualidad.

Artículo 116. Cuando los beneficiarios no reclamen las prestaciones correspondientes dentro del plazo de dos años, contados a partir del momento en que se produzcan los hechos que las ocasionen, perderán todo derecho a su percepción.

Artículo 117. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos reglamentarios, se estará en un todo a lo que se determina en la Ley y Reglamento de Mutualidades

y Montepíos, o a lo que en su caso disponga el Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales del Ministerio de Trabajo.

Artículo 118. La Mutualidad, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea y de la junta rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el citado Servicio antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos si, después de transcurrido el plazo señalado, el Servicio no hubiera hecho uso del derecho de veto.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales, ejercitará el derecho de veto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Reglamento para su aplicación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los órganos rectores.

## CAPITULO XII

### Disposiciones transitorias

Artículo 119. Los cargos de vocales, presidente, vicepresidente y secretario de la asamblea y junta rectora serán honoríficos y obligatorios.

Los que, por razón de su trabajo, no residan en la localidad donde tiene su domicilio la Mutualidad, podrán percibir una dieta por desplazamiento, que fijará la junta rectora, de acuerdo con la distancia y demás circunstancias estimables a juicio de la misma.

Artículo 120. Tan pronto como se establezca la cartilla profesional, será condición indispensable para la percepción de cualquiera de las prestaciones a que se refieren los presentes Estatutos reglamentarios, que los beneficiarios se hallen en posesión de dicho documento de identidad, así como que tengan cubiertos en debida forma los recuadros de la misma, muy especialmente en lo que se refiere a las fechas de alta y baja en el servicio de las empresas; nombre de éstas, salarios que perciben, no debiendo faltar, en ningún caso, los sellos de control de colocación y paro de la respectiva oficina.

Artículo 121. Antes de transcurridos cuatro meses de la publicación de estos Estatutos reglamentarios, se procederá por la entidad a hacer efectivos los beneficios devengados.

## CAPITULO XIII

### Disposición adicional

Artículo 122. Las normas que anteceden tendrán carácter de provisionales, hasta transcurridos doce meses después de promulgarse los presentes Estatutos reglamentarios, por lo cual, antes de cumplirse los quince, la junta rectora de la Mutualidad, con la aprobación de la asamblea general, elevará al Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales un estudio detallado, en el que, teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer período de la vida corporativa de la entidad, se propongan las modificaciones que deban introducirse en los presentes Estatutos reglamentarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la institución.

DON JUAN SERRA PERPIÑA Y DON JOSE LUIS GOMES DE LA VEGA, actuario y jefe del Negociado Financiero y actuario de dicho Negociado del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos laborales,

CERTIFICAMOS: Que con arreglo a las estadísticas y antecedentes, en relación con las prestaciones inicialmente señaladas en los presentes Estatutos reglamentarios de esta Mutualidad laboral, según nota técnica que queda unida a los mismos, pueden ser cubiertas y garantizadas las obligaciones a que dichos Estatutos se contraen.

Y para que conste, lo firmamos, en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—J. Serra Perpiña.—José Luis Gómez de la Vega.

### INFORME

Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, los precedentes Estatutos reglamentarios han sido redactados con los correspondientes informes de los Negociados técnicos de este Servicio y demás requisitos preceptivos, y por constituirse esta Mutualidad al amparo de una Orden ministerial, dictada con carácter exclusivo para los trabajadores de la industria siderometalúrgica de las provincias de Santander y Burgos, y, por consi-

guiente, con modalidades propias y especiales, no se precisan los informes que para esta clase de entidades preceptúa el artículo segundo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, párrafo primero del artículo 26 y artículo 28 del Decreto de 26 de mayo de 1943, como, asimismo, los informes posteriores a que se refieren los artículos 17 y 19 del último precepto legal citado.

Madrid, 15 de febrero de 1947.—El jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales, Daniel Zarzuelo Polo.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Mutualidad de Previsión social de los trabajadores de las industrias siderometalúrgicas de las provincias de Santander y Burgos han sido registrados en el Registro general de este Servicio e inscritos en el Libro Especial de Entidades laborales del mismo, con los números 1218 y 12, respectivamente.

Madrid, 15 de febrero de 1947.—El jefe del Negociado de Registro, Julián Marcos.

Inscrita en el Registro Especial de Montepíos y Mutualidades con el número 1.278.

Madrid, 6 de marzo de 1947.—El jefe del Servicio de Montepíos y Mutualidades laborales, Daniel Zarzuelo.

532

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Cancelación del permiso de investigación "El Ingeniero", I-33, por renuncia voluntaria

Esta Jefatura de Minas, con fecha de hoy, ha resuelto admitir la instancia de renuncia voluntaria hecha por doña Blanca Martínez Carande y Linares, interesada en el permiso de investigación "El Ingeniero", I-33, de 100 pertenencias de mineral de plomo en el paraje denominado Córdancas, de los Ayuntamientos de Cillorigo y Peñarrubia, y, en consecuencia, cumpliendo con el artículo 168 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, declarar cancelado dicho expediente.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia a los consiguientes efectos y para conocimiento del público en general.

Santander, 17 de abril de 1947.  
El ingeniero jefe, J. Luna. 736

### DEPARTAMENTO MARITIMO DE CADIZ

#### BRIGADA DE HUELVA

##### Trozo de Ayamonte

Relación de los inscritos de este Trozo que, por cumplir los 19 años de edad en el presente, han sido

alistados para prestar sus servicios en la Armada, para el reemplazo de 1948:

Número 5. Folio 10-1945. José Fernández Flores, hijo de José y de Adela, nació el 11 de mayo de 1928, natural de Suances (Santander) y vecino de Ayamonte. 734

## ADMIN. ECONOMICA

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### UTILIDADES, TARIFA SEGUNDA.—PRESTAMOS

##### Expedientes de fallidos

Relación de contribuyentes declarados fallidos por el concepto arriba expresado, y que se remite al Gobierno civil para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Doña Filomena Estrada, de Valdáliga, ejercicio de 1942; importe, 23,75 pesetas.

Don Juan Fernández Losa, de Meruelo, ejercicio 1940 y 41; 43,30 pesetas.

Don Baldomero Fernández, de Meruelo, ejercicios 1940 y 41; 480 pesetas.

Don José Sáinz Coterón, de Río-uerto, ejercicio 1944; 3,20 pesetas.

Doña María Luz Chrandón Portilla, de Ribamontán al Mar, ejercicio 1944; 144 pesetas.

Don Leonardo San Martín, de Noja, ejercicio 1943; 25,45 pesetas.

Don Sardo Sanjurjo y otro, de Noja, ejercicio 1942; 29,21 pesetas.

Don Manuel Latorre Blas, de Meruelo, ejercicio 1938; 190,15 pesetas.

Doña Juliana Gómez, de Noja, ejercicios 1940 a 42; 100,08 pesetas.

Doña Josefa Gómez Velasco, de Noja, ejercicios 1940 a 42; 272,25 pesetas.

Total, importan, 1.311,39 pesetas.

Santander, 17 de abril de 1947.  
El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 720

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por proveído de esta fecha en la pieza de administración dimanante del juicio voluntario de testamentaría de doña Balbina Ruiz Lavín, vecina que fué de Orejo, se saca a subasta pública, por primera vez y término de quince días, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el día 12 de mayo próximo, a las doce horas, el arrendamiento de las fincas que después se describirán, bajo las condiciones señaladas en el pliego presentado por el señor administrador judicial que ha sido aprobado y que estará

de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y en la del de paz de Barreda de Cudeyo, hasta el día señalado para el remate.

#### *Fincas de referencia*

a) Tierra a prado y labrado, en término municipal de Orejo, sitio de Quintana, de 451 carros, con casa, compuesta de planta baja, piso principal y desván; linda: al Norte, camino vecinal, desde la carretera de Pedreña a la iglesia; Sur, herederos de Juan de Haro; Este, la carretera de Solares a Pedreña, y Oeste, Victoriano Lavín.

b) Finca a prado, en el mismo término que el anterior y sitio de Barreda, de 27,59 carros; linda: al Norte, Sur y Este, camino, y Oeste, camino y Bernardo Cagigas.

#### *Condiciones de la subasta*

Primera. Todas las señaladas en el pliego de condiciones ya referido.

Segunda. El tipo de arrendamiento será el de trece pesetas por cada carro de tierra, y no se admitirá postura inferior al tipo señalado.

Dado en Santofña a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—José Manuel Fernández de Blas.—Una firma ilegible. 722

Derechos de inserción: 111 ptas.

### **SUBASTA VOLUNTARIA**

Por acuerdo del Consejo de Familia de las incapacitadas doña Amelia y doña Natalia Sáez Mendizábal, el día primero de mayo próximo se venderán en subasta los pisos segundo y tercero de la casa número 61 de la calle de Santa Lucía. Títulos y condiciones en Notaría del señor Llorente, Paseo de Pereda, 19.

Derechos de inserción: 21 ptas.

### **ADMÓN. DE JUSTICIA**

En el término de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel de Infantería y juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales, sito en Tantín, número 14, los autores de la colocación del artefacto que produjo la explosión el día 8 de enero del año en curso en la planta baja del local que ocupa el

Cuerpo General de Policía, Inspección de Torrelavega.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los referidos autores y su puesta a disposición de este Juzgado de mi cargo.

Santander, 16 de abril de 1947. El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 714

Ignacio Bellota Calvo, hijo de Hipólito y de María, natural de Santander, vecindado en Villalobón (Palencia), de estado soltero, de profesión portabandista, de 22 años de edad, encarado en el expediente judicial número 75-47 por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante don Gabriel García Muñoz, comandante juez instructor del Juzgado del Cuerpo del Regimiento de Zapadores número 6, de guarnición en la plaza de San Sebastián; advirtiéndole que, de no hacerlo así, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

San Sebastián, 16 de abril de 1947. El comandante juez instructor, Gabriel García Muñoz.—El secretario, José San Julián. 723

Julio Fraile, de estatura regular; Julio Navarro, alto, moreno, madrileño, y José Novella, procesados por el delito de rebelión, los cuales formaban parte del grupo de bandoleros del que era jefe Gabriel Pérez Díaz, que, procedentes de Francia, penetraron en nuestro territorio nacional en la noche del 26 al 27 de febrero del año 1946, no teniendo más datos relativos a los procesados antes mencionados, por hallarse éstos en ignorado paradero, comparecerán en el término de quince días ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los mismos y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander, 17 de abril de 1947. El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 724

Luis López Bevide, de 21 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero; hijo de Cecilio y de Prima, natural de Herrera de Camargo, domiciliado últimamente en Herrera de Camargo, procesado en sumario número 124 de 1945 por robos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 732

María López García, de 26 años, soltera, sirvienta, hija de Venancio y Engracia, natural de Suances, vecina que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia para constituirse en prisión, en causa que se la sigue con el número 24 de 1946 por el delito de robo, en unión de otra; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no comparece.

Dado en Palencia a 16 de abril de 1947.—El juez (ilegible).—El secretario judicial, Hipólito Codesido. 735

### **ADMÓN. MUNICIPAL**

#### **Ayuntamiento de SANTANDER**

Extracto de acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno durante el cuarto trimestre del año 1946:

#### *Sesión del día 2 de octubre*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se prorrogue la autorización concedida a la Sociedad Hípica de Santander para ocupar el edificio y terrenos de propiedad municipal sitos en La Magdalena, y cuyo inmueble es conocido por El Palomar.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se informe debidamente la Ordenanza reguladora del derecho-tasa sobre inspección sanitaria de alimentos, para su remisión a la aprobación del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia.

Aprobar un dictamen de la Comi-

sión de Hacienda sometiendo a la aprobación municipal la nueva redacción de la Ordenanza reguladora de la contribución de Usos y Consumos de lujo.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Personal proponiendo se aumente el haber de jubilación de los empleados en situación pasiva, con asignaciones inferiores a 7.500 pesetas anuales, así como el aumento de sueldo al personal subalterno en activo servicio.

Aprobar la Memoria redactada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 116 de la vigente Ley municipal, para su elevación al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Poner en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia la renuncia de don José Oroza González al cargo de cuarto teniente de alcalde de este Excelentísimo Ayuntamiento, debido a sus muchas ocupaciones, no obstante continuar formando parte de la Corporación en calidad de concejal, proponiendo, asimismo, a aquella autoridad sea designado cuarto teniente de alcalde el que actualmente desempeña la quinta tenencia de Alcaldía, don Rogelio Leal Antolín, y quinto teniente de alcalde al actual concejal don Antonio Revilla Sordo.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactado por el señor ingeniero municipal de caminos para las obras de relleno de las calles denominadas Tío Tremontorio, Mocejón, Plaza del Muergo y la lindante con el Depósito Franco, como también la urbanización de la calle del Tío Michelín, todas ellas enclavadas en el Poblado de Pescadores, y declarándose la urgencia de dichas obras.

Aprobar, en todas sus partes, las gestiones realizadas por la Alcaldía con motivo de la celebración en nuestra ciudad del Campeonato de España de Traineras.

Mantener el acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión de 5 de agosto del año en curso, con respecto a la procedencia o improcedencia de la enajenación del actual Palacio municipal, facultándose ampliamente a la Alcaldía para realizar cuantas gestiones estime convenientes en orden a este asunto, y especialmente acerca de la Excelentísima Diputación provincial, ofreciéndola en venta los terrenos de la Plaza Porticada, destinados a la construcción del nuevo Palacio municipal para la

edificación en los mismos del edificio de aquella Corporación provincial.

#### *Sesión del día 13 de noviembre*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Toma de posesión por don Antonio Revilla Sordo de su cargo de quinto teniente de alcalde de este Excelentísimo Ayuntamiento, cuya designación ha sido hecha por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, y acuerdo municipal reajustando la Comisión municipal de Hacienda y las secciones segunda y cuarta de Reclutamiento.

Constitución de la Comisión especial de Abastos, ordenada en el artículo séptimo del Decreto de 30 de agosto del año en curso.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno durante las sesiones celebradas en el segundo y tercer trimestres del año en curso.

Aprobar una moción de la Comisión de Hacienda proponiendo se ratifique el cambio material de destino que experimentó una parcela de terreno enajenada en el año 1928 a don Luis de Escalante de la Colina y hermanos con motivo de la reforma de la casa número 2 de la acera de Amós de Escalante.

Aprobar una moción de la Alcaldía-presidencia proponiendo la inclusión en el inventario del patrimonio municipal, en concepto de bien de propios, de una parcela de terreno enclavada en la prolongación de la calle de Isabel II y que, con motivo del proyecto de reforma interior de la ciudad, ha perdido el carácter de vía pública, a que estuvo destinada desde tiempo inmemorial.

Aprobar una moción de la Comisión de Hacienda proponiendo se acepte la proposición que presenta la Compañía Española La Popular, S. A., para el aseguramiento contra los riesgos de incendios y responsabilidad civil del camión de propiedad municipal marca Dodge, de 25 HP., matrícula S-4970.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se incluyan en el próximo presupuesto distintos aumentos en las retribuciones o asignaciones de varios funcionarios.

Reconocer a todos los funcionarios municipales que en la actualidad prestan sus servicios con plazas en

propiedad, y a los efectos de la aplicación de quinquenios, el mayor tiempo servido a la Corporación ininterrumpidamente con carácter interino, surtiendo efectos este acuerdo a partir del 1.º de enero del próximo año de 1947.

Conceder una gratificación de 2.000 pesetas anuales al auxiliar de la Biblioteca de Menéndez Pelayo don Carlos González Echegaray.

Aprobar una moción de la Comisión de Educación Nacional proponiendo la ampliación de la plantilla de la Banda municipal de Música con dos plazas de fagotes.

Aprobar una propuesta de la Alcaldía-presidencia, como juez instructor del expediente de responsabilidad administrativa incoado a inspector-jefe del Servicio de la Limpieza Pública don Marcelino Agüero Maza, y por virtud del cual se propone la elevación de dicho expediente a destitución.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Ensanche proponiendo se acceda a lo solicitado por don Jesús Gutiérrez Álvarez para la supresión de las calles N'-L' y N'-Q' del ensanche del Sardinero, y se libere el solar comprendido entre ambas calles destinado a Mercado.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactado por los técnicos municipales para el adoquinado de la calzada de la calle de Rualasal (calle P del proyecto de reconstrucción).

Aprobar la modificación introducida por los señores técnicos municipales en el proyecto de urbanización de las calles de la Blanca y San Francisco, en el sentido de que se realice el firme de hormigón que definitivamente han de llevar dichas calles.

Aprobar una moción de la Ponencia de Educación Nacional proponiendo se apruebe el proyecto general de escuelas para San Román de la Llanilla, rectificando el presupuesto para su adaptación al momento presente, como, asimismo, la aprobación de las valoraciones de los terrenos necesarios para la construcción del Grupo, procediéndose seguidamente a la compra de dichos terrenos.

#### *Sesión del día 21*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Toma de posesión por don José Oroza González del cargo de gestor de esta Excelentísima Corporación, cuya designación ha sido hecha por el excelentísimo señor ministro de

ta Gobernación, a propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Aprobar una moción de la Alcaldía-presidencia sometiendo a la aprobación municipal el proyecto redactado por el señor ingeniero municipal de caminos para proceder al ensanche de la calzada del Paseo de Pereda, a costa de los jardines emplazados al Sur del indicado Paseo, solicitándose del Estado una faja de terreno al Sur de indicados jardines y a todo lo largo de los mismos, de la misma anchura que la faja que de aquéllos se merma en la parte Norte, para el ensanchamiento de citada calzada.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactados por los técnicos municipales para las obras de pavimentación y escalinatas de la Plaza de la Catedral.

Aprobar una moción de la Ponencia de Policías, B. y T. proponiendo se reduzca a 25.000 pesetas el tipo de licitación para la subasta que se anuncie nuevamente para la enajenación de una pila de basuras.

#### *Sesión del día 4 de diciembre*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Toma de posesión por don Rogelio Leal Antolín del cargo de cuarto teniente de alcalde de este Excelentísimo Ayuntamiento, para el que ha sido designado por el excelentísimo señor ministro de la Gobernación, a propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.

Aprobar una moción de la Alcaldía-presidencia proponiendo se modifique la hoja de tasación de la finca sobre la que estuvo enclavada la casa número 4 de la calle de Ruamenor, propiedad de doña Primitiva Obregón Rodríguez.

Aprobar una moción de la Ponencia de Obras y reconstrucción proponiendo se acceda a lo solicitado por don José Lanza para la cesión en venta al mismo de un terreno de propiedad municipal situado en el barrio de La Albericia, lindante con una finca de su propiedad.

Aprobar una moción de la Ponencia de Personal proponiendo se acuerde elevar el sueldo asignado al señor secretario general de la Excelentísima Corporación.

Acceder a lo solicitado por varios funcionarios que prestaron sus servicios a las órdenes del que fué gestor de la recaudación afianzada, para que les sean reconocidos, a los efectos de la aplicación de quinque-

nios, el tiempo que estuvieron a su servicio.

Desestimar, en todas sus partes, la petición instada por don Francisco Cubría Sáinz, como apoderado de don Juan José Cano Sáinz-Trápaga y otros, adjudicatarios de lotes en la manzana comprendida entre las calles de Calderón de la Barca, Cádiz, Lealtad y Avenida de Alfonso XIII para que sean relevados de la sanción económica establecida por la base 12 de las dictadas para las subastas de solares en la zona sinistrada.

Aprobar una moción de la Ponencia de Hacienda proponiendo se reparta entre todas las compañías de seguros aceptantes el aseguramiento contra incendios de las 42 viviendas ultrabaratadas que posee el municipio en La Albericia, y que forman el grupo denominado José Candá Landaburu.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda sometiendo a la aprobación municipal la propuesta de habilitación y suplemento de créditos que formula el señor interventor accidental de estos fondos municipales con cargo al superávit resultante de la liquidación del último ejercicio.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1947, juntamente con las bases para su ejecución y Memoria redactada por el señor secretario general de la Corporación, para su elevación a la aprobación del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia.

Aprobar una moción de la Comisión de Hacienda sometiendo a la aprobación municipal las modificaciones en distintas Ordenanzas de Exacciones para el próximo ejercicio de 1947.

Expresar la más inquebrantable adhesión de esta Corporación a Su Excelencia el Jefe del Estado en la última sesión plenaria del año 1946.

Aprobar una moción de la Alcaldía-presidencia proponiendo una permuta de terrenos con la S. A. Electra de Viesgo.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Obras proponiendo la venta de unos terrenos a los señores Herrera Oria, sitos entre las calles de Calzadas Altas y la Alameda de Oviedo.

Pasar a informe del Negociado de Reconstrucción una moción de la Alcaldía-presidencia sometiendo a la aprobación municipal el proyecto de contrato entre este Ayunta-

miento y los propietarios de las casas número 1 de la calle de la Paz y número 9 de la de Puerta la Sierra, con motivo de la expropiación de dichos inmuebles.

Santander, 24 de febrero de 1947.  
El secretario, Luis de la Escalera.

518

#### **Ayuntamiento de POTES**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de febrero de 1947:

Sesión del día 20.—Leído el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Vista la instancia de los herederos de don Manuel Palacios Antón, propietarios de la Electra de Potes, remitida por la Delegación de Industria de Santander, y referente a la modificación de tarifas, esta Corporación acordó informarla en el sentido siguiente: que si bien considera justo el aumento en las tarifas, conforme a la instancia presentada por los herederos de don Manuel Palacios, no cree que en los actuales momentos sea oportuno dicho aumento, ya que la empresa Electra de Potes no llega con mucho al voltaje de ciento veinte, considerando que cuando la citada empresa mejore las condiciones del alumbrado, entonces será el momento oportuno de autorizar las tarifas solicitadas.

Aprobar varias cuentas.

Que pase a informe del señor aparejador municipal la instancia y plano presentados por don Manuel Gutiérrez Pérez solicitando abrir una puerta y construir una acera en la casa de su propiedad sita en la calle de la Independencia.

Desestimar la instancia presentada por don Manuel Robledo Ojugas solicitando la compra de un solar propiedad del Ayuntamiento sito en Los Corralones, por tener proyectado dedicarlo a Parada de Sementales del Estado.

Que por el señor aparejador municipal se informe, con carácter de urgencia, del estado de seguridad en que se encuentra la casa llamada de la Torre, sita en el barrio de El Tulló, y los arcos en ruinas del barrio del Sol, por considerarlos un peligro para la seguridad pública.

Aprobar la distribución de fondos del mes anterior.

Potes, 12 de marzo de 1947.—El secretario, A. Piñal.—V.º B.º, el alcalde, Ramón Cobo. 500